

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-feb.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 304
Proceso: Apertura de Liquidación Patrimonial (menor cuantía)
Deudora: Mayra Alejandra Osorio Suarez
Acreedores: Serfinanza S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Banco de Occidente S.A., Falabella S.A.
Radicación: 765204003005-2022-00033-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que, del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira (V.), fue remitida, para que se decrete la apertura de liquidación patrimonial, el Acta N° 003-2021 por medio de la cual se declaró fracasada la negociación de deudas efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por MAYRA ALEJANDRA OSORIO SUAREZ ante dicho ente conciliador.

No obstante, esta instancia evidencia que, no se dio cumplimiento en debida forma a lo establecido en el artículo 563 el numeral 1° del Código General del Proceso, ya que, aunque se envió el acta de fracaso de la negociación, no fue remitido el expediente íntegro donde reposan todas las actuaciones efectuadas ante el centro de conciliación desde el inicio del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, información necesaria para el estudio de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial.

Así pues, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira (V.), el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 numerales 1° y 2° del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora persona natural no comerciante **MAYRA ALEJANDRA OSORIO SUAREZ**, cuyos acreedores son, **SERFINANZA S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., FALABELLA S.A.**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira (V.), el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCER: Para efectos de lo anterior y de manera excepcional dada la clase de proceso, **REMITIR** por secretaría, la presente providencia, vía correo electrónico en la fecha que se notifique por estados,

a la dirección electrónica cconciliacionccp@gmail.com desde la cual fueron remitidas a reparto estas diligencias, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed89a09850567ef711d417a1d307b381cd9978dc07d966a0026df998fefb1f69**

Documento generado en 11/02/2022 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>